

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

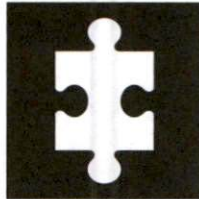
**DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
FISCALÍA 25 DELEGADA ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**POSTULADO: SALVATORE MANCUSO GÓMEZ
BLOQUE. CASA CASTAÑO
TRAMITE No. 110016000253200680008**

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En Ciudad Bolívar Antioquia, siendo las 15:41 horas del día tres (3) del mes de marzo de dos mil veinte (2019), el suscrito **MARIO RESTREPO VELÁSQUEZ**, Fiscal 197 Seccional de Apoyo de la Dirección de Justicia Transicional Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes, subcomisionado por la Fiscalía 13 Delegada ante Tribunal de Bogotá, mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2020; **con el apoyo técnico** de la Profesional Investigador III **ANGELA MARÍA TORRES NEIRA** con cédula No 40.047.947 (topógrafo), el Técnico Investigador IV **ELKIN DE JESÚS BLANDÓN BEDOYA** con cédula 79.364.086; adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación de la FGN; el Investigador Criminal Patrullero **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ FONSECA** con cédula No 80.760.926, teléfono 3505351858; el Investigador Criminal Patrullero **ADRIÁN EUGENIO ISAZA MARULANDA** con cédula No 1.030.594.056, teléfono 3227359647, adscritos a la DIJIN de Bogotá; **con el acompañamiento** de la Abogada **ROSAMELIA PIÑERES ROMERO** con cédula No 1.065.595.510, y el Tecnólogo Cartográfico **JORGE EDUARDO ALDANA CALDERÓN** con cédula No 1.070.705.686 (topógrafo), adscritos a la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas UARIV Fondo para la Reparación de las Víctimas FRV, **y con la presencia** de personal (5) de la Unidad de Reacción Motorizada Bisonte 22 del Batallón Cacique Nutibara del municipio de Andes, bajo la coordinación de Cabo primero **LUIS ANDRADE ROMO**, quienes prestan la seguridad a la presente comisión de servicios, nos hicimos presentes en inmueble rural **Horizontes** identificado con FMI **005-9554**, ubicado en el Corregimiento Farallón, Vereda El Empuje del municipio de Ciudad Bolívar Antioquia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Magistrada con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, doctora **CAROLINA RUEDA RUEDA**, en audiencias verbales reservadas celebradas los días 28 de agosto y 06 de septiembre de 2019 (Acta 039), dentro del radicado de la referencia, en la que por solicitud de la Fiscalía 13 Delegada ante Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional de Bogotá, impuso medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, sobre el 100% del inmueble; medida inscrita mediante oficio 867 de fecha 06 de septiembre de 2019, anotaciones 9 y 10, del folio de matrícula inmobiliaria 005-9554; comisionando a la misma Fiscalía para la materialización de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble, y la entrega del mismo, al Fondo para la Reparación a las Víctimas. Una vez en el lugar, no se encontraron personas que atendieran la diligencia, procediendo a recorrer internamente los predios por un sendero natural ya que la topografía del terreno no permitía realizar un recorrido perimetral del predio, de conformidad con las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015, Ley 1564 de 2012 (artículo 595 y siguientes), Ley 1708 de 2014, y demás normas concordantes que regulan la materia, declarando abierta la diligencia. Después de haber recorrido el predio,

**FISCALÍA 25 DELEGADA ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL
DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCIÓN DE BIENES
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA
CARRERA 52 No. 42-73 PISO 5º TELÉFONO 5903108 EXT. 43223 MÓVIL 311**



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

ubicamos al señor **FEDERICO ALBERTO VANEGAS PÉREZ** con cédula No 3.371.160 de Amalfi Antioquia, quien manifestó estar en la presente diligencia en calidad de cuidador del predio Horizontes; a quien se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia de conformidad a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015, Ley 1564 de 2012 (artículo 595 y siguientes), Ley 1708 de 2014, y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia, declarando abierta la diligencia procediendo a identificar el bien inmueble de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN

De acuerdo a la información registrada en el informe de investigador de campo sin número de fecha **15 de enero de 2019** (alistamiento), suscrito por la Profesional Investigador III del CTI de la FGN **ANGELA MARÍA TORRES NEIRA** con cédula 40.047.947 (topógrafa), realizado conforme a lo dispuesto en el Decreto 1069 de diciembre de 2015, artículos 2.2.5.1.4.2.1 a 2.2.5.1.4.2.4; así como la documentación recolectada por el Despacho, y la obtenida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la identificación y descripción del bien objeto de secuestro es la siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 005-9554

CÉDULA CATASTRAL: 1012001000000700157000000000

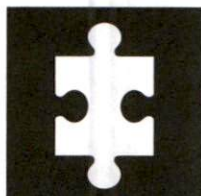
UBICACIÓN INMUEBLE: Corregimiento Farallón, Vereda El Empuje del municipio de Ciudad Bolívar Antioquia

ÁREA DEL TERRENO: 10 Ha + 6.000 m² (folio de matrícula inmobiliaria); 10 Ha + 6.000 m² (ficha catastral).

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Según la ficha catastral el predio colinda de la siguiente manera: **NORESTE:** Con los predios con cédulas catastrales números 1012001000000700147; 1012001000000700149; 1012001000000700155 **NORORIENTE:** con los predios con cedulas catastrales números 1012001000000700156, y 1012001000000700262.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Para llegar al predio Horizontes identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 005-9554, se parte del Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia, se transita por la vía que conduce hacia el Sector Remolinos, en un trayecto aproximado de 15 kilómetros por carretera pavimentada, posteriormente se parte al costado derecho con destino al Corregimiento Farallones de Citará (5°48'0.10"N 76°1'42.87"O) por vía sin pavimentar; una vez allí, se continúa en sentido sur occidente y aproximadamente a 5 kilómetros se termina la carretera, se dejan los vehículos (5°47'53.71"N 76°3'52.12"O), el lugar es conocido como La Mina (5°47'54.92"N 76° 3'52.12"O), se continúa el recorrido por un camino enmarañado durante 30 minutos, en sentido sur occidente hasta llegar al predio Horizontes, el cual se observa abandonado y enmontado, con apariencia de bosque natural; la topografía es ondulada, terreno



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

escarpado, montañoso, quebrado y de difícil acceso, cuenta con vegetación alta nativa, fuentes de aguas naturales, posee una quebrada que divide el predio Horizontes del predio Buena Vista y cuenta con una cascada de aproximadamente 40 metros de altura denominada "Cola de Caballo", y no se evidenció aprovechamiento o uso alguno del predio.

CONSTRUCCIONES:

El predio Horizontes identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 005-9554, es un predio desocupado ubicado en zona rural del corregimiento de Farallones del municipio de Ciudad Bolívar del departamento de Antioquia, en cuyo recorrido por el mismo no se evidenciaron construcciones.

SERVICIOS PÚBLICOS

No tiene construcciones, por lo que no hay acometidas para servicios públicos.

VALOR ESTIMADO DEL INMUEBLE

El Valor adoptado para el terreno, fue el valor comercial expresado en pesos colombianos, entendiéndose por precio comercial estimado, el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir, por una propiedad, como justo y equitativo, actuando ambas partes libres de toda presión o urgencia.

Avaluó Catastral: \$ 6'963.223 (año 2020)

Precio Comercial: Área (10 Ha 6.000 m² según FMI), Valor Ha \$3.000.000; total valor comercial estimado \$31.800.000.

ESTADO DE CUENTA DEL BIEN.

De acuerdo a la factura de impuesto predial de fecha 02 de marzo de 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda del municipio de Ciudad Bolívar Antioquia, el predio Horizonte adeuda un valor de cuatrocientos dieciocho mil cincuenta y un pesos (\$418.051), se anexa copia de factura de impuesto predial.

En virtud de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, el **INMUEBLE** anteriormente descrito, sobre el cual igualmente se ordenaron las medidas cautelares de **EMBARGO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, modificada por la Ley 1592 del 2012 (artículo 17 B) y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del **INMUEBLE** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para Reparación de las Víctimas, representado en esta diligencia por la Doctora **ROSAMELIA PIÑERES ROMERO** con cédula No 1.065.595.510, Abogada del Fondo. Acto seguido se les informa a la aquí designada sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se les entrega; quien, enterada de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

debidamente posesionada. De la misma forma se le hace saber a la aquí designada y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el Fondo para la Reparación de las Víctimas, ubicado en la carrera 85D No 46A-65, P 3, Complejo Logístico San Cayetano Bogotá DC, entidad a disposición de la que queda el inmueble a partir de este instante y que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia. A tal efecto y estando presente la Doctora **ROSAMELIA PIÑERES ROMERO**, quien representa los intereses del Fondo para la Reparación Integral de las Víctimas, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble relacionado. En aras de no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al debido proceso, derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atendió la diligencia el señor **FEDERICO ALBERTO VANEGAS PÉREZ**, quien manifestó, Yo soy cuidador de esos predios hace 12 años, de los cuales solo recibí sueldo por seis años, luego el propietario de nombre **LUIS FELIPE TORO CADAVID**, me citó a la ciudad de Medellín, al Yo insistirle que me pagara cuatro millones doscientos mil pesos, de los seis meses que me debía, y fue donde ya él me confirmó que él no me podía pagar ese tiempo porque el predio se lo había decomisado la Fiscalía porque él era testaferro y que el verdadero dueño, no le interesaba esto para nada, luego por comentarios me enteré que los verdaderos dueños eran los Castaños. En representación del Fondo para la Reparación de las Víctimas la doctora **ROSAMELIA PIÑERES ROMERO**, manifestó, se le pregunta al señor **FEDERICO ALBERTO VANEGAS PÉREZ**, que si acepta el predio bajo la figura contemplada en la Resolución 702 de 2018, denominada comodato precario, que consiste en utilizar el predio durante 60 días no prorrogables de manera gratuita, tiempo en el cual se realizará la estimación de canon para que el interesado manifieste su interés en tomar el predio en arriendo y allegue la documentación requerida para tales fines, manifestando que acepta. En representación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, el Doctor **JORGE EDUARDO ALDANA CALDERÓN** manifestó que durante el recorrido del predio Buena Vista no se encontraron linderos físicos, por lo que no fue posible verificar el área relacionada en los informes de alistamiento. Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si () No (); se contó con topógrafo: Si () No (). Se hace entrega de los siguientes documentos a los representantes de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas**:

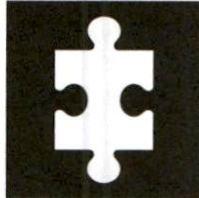
- (X) Acta de secuestro
- (X) Matricula Inmobiliaria
- (X) Acta imposición medida cautelar
- () Ficha Predial:
- () Declaratoria improcedencia extraordinaria del bien.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 16:00 horas del 03 de marzo de 2020.

Federico A. Vanegas P. 3371160

FEDERICO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

Con cédula No 3.371.160



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Quien Atendió la Diligencia

Rosamelia Piñeres Romero.

ROSAMELIA PIÑERES ROMERO

Cédula No 1.065.595.510,

Representante Fondo de Reparación a Víctimas

Dirección: Cra 85D No 46A-65, P 3, Complejo Logístico San Cayetano Bogotá DC

Teléfono: (1) 7965150 Ext 2273

Jorge Eduardo Aldana Calderón
JORGE EDUARDO ALDANA CALDERÓN

Cédula No 1.070.705.686 (topógrafo)

Tecnólogo Cartográfico

Dirección: Cra 85D No 46A-65, P 3, Complejo Logístico San Cayetano Bogotá DC

Teléfono: (1) 7965150 Ext 2273, ó 3142436727

Elkin de Jesús Blandón Bedoya
ELKIN DE JESÚS BLANDÓN BEDOYA

Cédula No 79.364.086

Investigador IV CTI

Dirección: Carrera 52 No 42-73, piso 6º, Palacio de Justicia Medellín

Teléfono: 3506013083

Jhon Alexander Rodríguez Fonseca
JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ FONSECA

Cédula No 80.760.926

Teléfono 3505351858

Investigador Criminal Patrullero

DIJIN de Bogotá

Adrián Eugenio Isaza Marulanda
ADRIÁN EUGENIO ISAZA MARULANDA

Con cédula No 1.030.594.056,

Teléfono 3227359647

Investigador Criminal Patrullero

DIJIN de Bogotá

Angela María Torres Neira
ANGELA MARÍA TORRES NEIRA

Con cédula 40.047.947 (topógrafa)

Teléfono 3155925413

CTI FGN

Mario Restrepo Velásquez
MARIO RESTREPO VELÁSQUEZ

Fiscal 197 Seccional de Apoyo

Comisionado para practicar la diligencia